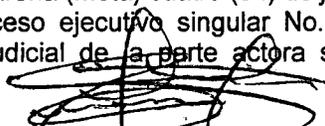


Interlocutorio Civil No. 063

S E C R E T A R I A.- La Macarena (Meta) cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Al Despacho del señor Juez proceso ejecutivo singular No. 503504089001 -2016 -00520 -00,
informándole que la apoderada judicial de la parte actora solicita la terminación del proceso.
Provea.


MARTHA CECILIA TRIGOS
Secretaria

JUZGADÓ PROMISCOO MUNICIPAL DE LA MACARENA META, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la solicitud de terminación del proceso, radicada ante este juzgado por la apoderada judicial de la parte actora, doctora Dora Lucia Riveros Riveros, de conformidad a lo indicado en el art. 461 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ACEPTAR la solicitud radicada ante este juzgado por la parte demandante el día 28 de mayo del presente año. En consecuencia, se **DECRETA** la terminación del proceso ejecutivo singular No. 503504089001 2016 00520 00, por pago total de las obligaciones No. 725045190043389, contenida en el pagaré Nro. 045196100002341 de fecha junio 21 de 2012 y la obligación No. 4481850003371554, contenida en el pagaré Nro. 4481850003371554 de fecha octubre 03 de 2012.

Respecto a la obligación No. 725045190021473 no se toma decisión alguna, toda vez que a esta le fue decretada su terminación por pago total, mediante auto de fecha enero 12 de 2018.

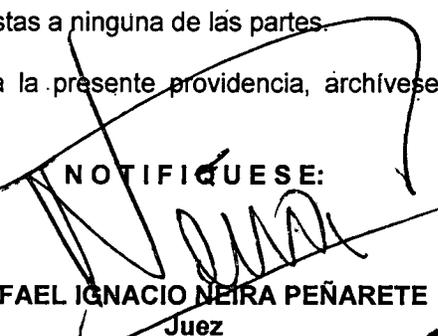
SEGUNDO.- ORDENAR el DESGLOSE de los pagarés Nros. 045196100002341 y 4481850003371554 y entréguese a favor del demandado. Así mismo, se ordena el desglose de los demás documentos que fueron aportados como garantías para dar inicio a la acción ejecutiva como (hipotecas, prendas y/u otros) y entréguese a favor de la parte demandante, sin necesidad de auto que lo ordene. Déjense las constancias correspondientes.

TERCERO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado, dentro de la presente acción ejecutiva. Expídanse las comunicaciones al respecto, a interés del interesado.

CUARTO.- No condenar en costas a ninguna de las partes.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, archívese el expediente, dejando las anotaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE:


RAFAEL IGNACIO NEIRA PEÑARETE
Juez

